

Gaceta # 8606

27 de abril del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000162 DEL 2021

(27 de abril del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000163 de 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000162 DEL 2021
(27 de abril del 2021)**

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, el Decreto 206 del 2021,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(…)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, y finalmente, mediante Resolución 000222 del 25 de febrero del 2021, hasta el 31 de mayo del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, seguidamente, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021 y, por último, mediante Decreto 087 del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el párrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos

y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, “*por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021*”.

Que mediante Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, “*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*” el Gobierno Nacional estableció el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en el territorio nacional desde el primero (01) de marzo al primero (01) de junio del 2021.

Que en este orden de ideas, mediante Decreto 010, 047, 057, 116, 119, 127, 133, 146 y 156 del 2021, se expidieron medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al veinticinco (25) de abril del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 80.639 personas, 74.466 recuperados y 2.661 fallecidos.

Tasa de incidencia Covid-19 por 100 mil habitantes. Mes. Atlántico



Que según reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud el veintiséis (26) de abril de 2021, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia constituyen unos de los municipios con mayor número de contagios en el Departamento.

Casos positivos COVID-19. Activos, fallecidos y recuperados Atlántico

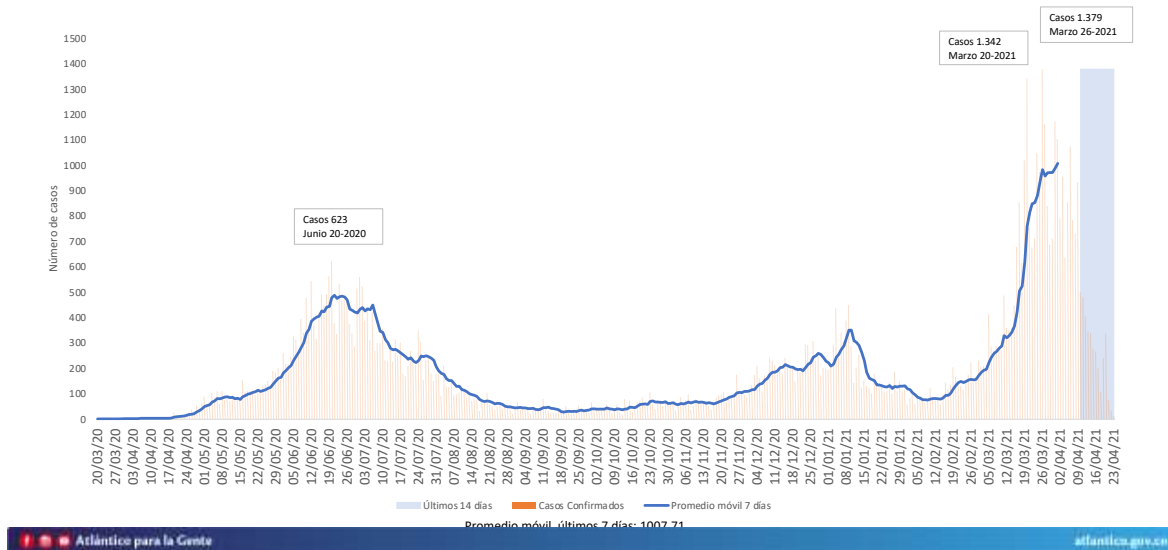
Municipios	Confirmados	Activos		Fallecidos		Recuperados	
		n	%	n	%	n	%
Soledad	40.710	1.759	4,32	1.426	3,50	37.386	91,83
Malambo	6.348	172	2,71	264	4,16	5.883	92,67
Sabanalarga	5.672	123	2,17	131	2,31	5.381	94,87
Galapa	4.650	267	5,74	149	3,20	4.218	90,71
Baranoa	4.641	260	5,60	152	3,28	4.199	90,48
Puerto Colombia	4.397	113	2,57	144	3,27	4.126	93,84
Santo Tomás	2.411	72	2,99	67	2,78	2.268	94,07
Sabanagrande	1.883	102	5,42	37	1,96	1.738	92,30
Palmar de Varela	1.745	62	3,55	46	2,64	1.632	93,52
Juan de Acosta	1.153	18	1,56	25	2,17	1.108	96,10
Polonuevo	1.008	20	1,98	27	2,68	956	94,84
Tubará	892	28	3,14	43	4,82	816	91,48
Campo de la Cruz	799	28	3,50	18	2,25	750	93,87
Ponedera	743	31	4,17	25	3,36	681	91,66
Manatí	571	46	8,06	12	2,10	510	89,32
Usiacurí	564	11	1,95	20	3,55	530	93,97
Luruaco	522	13	2,49	20	3,83	485	92,91
Candelaria	516	37	7,17	12	2,33	465	90,12
Repelón	495	14	2,83	16	3,23	459	92,73
Suan	392	5	1,28	20	5,10	367	93,62
Santa Lucía	363	6	1,65	3	0,83	352	96,97
Piojó	164	4	2,44	4	2,44	156	95,12
Total	80.639	3.191	3,96	2.661	3,30	74.466	92,34

Que el diecinueve (19) de abril del 2021, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expedieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas en materia de orden público para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que en la mencionada circular se consignan una serie de recomendaciones para aquellas regiones con ocupación de UCI mayor al 85%.

Que la tendencia en los casos de COVID-19 en el Atlántico en las últimas semanas ha sido al incremento, llegando a un total de 80.639 casos con corte al 25 de abril de 2021, con presencia de casos en la totalidad de los municipios del departamento.

Casos diarios de COVID-19. Fecha de inicio de síntomas y promedio móvil. Atlántico.



Que mediante Resolución 1317 del veinticuatro (24) de marzo del 2021, la Secretaría de Salud Departamental, declaró **alerta roja** hospitalaria en el Departamento del Atlántico debido a que el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, se encontraba en el 87,4%.

Que de conformidad al informe rendido por la Secretaría de Salud departamental, no es posible medir la ocupación UCI por municipio, no obstante, se evidencia un aumento en la ocupación de todo el departamento llegando a un nivel de 90.41%.

Que el contar con un 90.41% de ocupación UCI es una cifra de preocupación en materia de infraestructura hospitalaria, y de seguirse presentando la tendencia al aumento en ésta, en un corto plazo se llegaría al máximo de capacidad de ocupación hospitalaria, lo cual obliga al departamento a tomar medidas urgentes y estrictas en todo el territorio de su jurisdicción.

Que en este orden, resulta indispensable, y como una medida preventiva orientada a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19, impartir órdenes con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, en los horarios que se establecerán en la parte resolutoria del presente decreto, por el preocupante aumento de contagios de COVID-19, toda vez que a pesar de encontrarnos en la primera etapa de la fase de vacunación, lo que se evidencia a nivel social es un alto sentido de confianza e indisciplina social en el comportamiento de la población atlanticense, lo cual está generando un aumento de los contagios de manera progresiva en el territorio.

Que teniendo en cuenta los niveles críticos de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI en el Departamento, el alto índice de contagio y transmisibilidad del virus, y el preocupante aumento diario de personas contagiadas por este en los reportes emitidos por la Secretaría de Salud, es imperativo robustecer y ampliar las medidas orden público, con el propósito de salvaguardar las garantías constitucionales a la salud y a la vida de los atlanticenses y prevenir cotas indeseables de ocupación en materia de infraestructura hospitalaria.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el Departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, el departamento del Atlántico solicitó al Ministerio de Interior autorización de una serie de medidas de orden público adicionales a las establecidas en el decreto nacional, con la finalidad de salvaguardar la vida de los habitantes del Departamento.

Que a pesar de que las acciones de gobierno implementadas por la administración departamental han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del departamento del Atlántico, de forma que se preserve la salud y la vida de los atlanticenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 666 del 2020, *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”*, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA. Prohíbese la circulación de todos los habitantes de los municipios del departamento del Atlántico en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Martes 27 de abril a las 6:00 p.m	Miércoles 28 de abril a las 5:00 a.m
Miércoles 28 de abril a las 6:00 p.m	Jueves 29 de abril a las 5:00 a.m
Jueves 29 de abril a las 6:00 p.m	Lunes 03 de mayo a las 5:00 a.m
Lunes 03 de mayo a las 6:00 p.m	Martes 04 de mayo a las 5:00 a.m
Martes 04 de mayo a las 6:00 p.m	Miércoles 05 de mayo a las 5:00 a.m
Miércoles 05 de mayo a las 6:00 p.m	Jueves 06 de mayo a las 5:00 a.m
Jueves 06 de mayo a las 6:00 p.m	Viernes 07 de mayo a las 5:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. Las tiendas y/o supermercados prestarán sus servicios mediante domicilios o plataformas electrónicas. El acceso a bienes de primera necesidad debe permitirse en todo momento de manera presencial, aunque sea a un miembro por núcleo familiar.
3. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.
9. La comercialización de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
14. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y las empresas sin solución de continuidad.
16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
18. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que lo demuestren con su respectivo tiquete o número de vuelo.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

- 20.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 21.** El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 22.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 23.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 24.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 25.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 26.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.
- 27.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte de la industria manufacturera en general.
- 28.** Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.
- 29.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

- 30.** Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico.
- 31.** Las personas que por circunstancias laborales debidamente acreditadas por el empleador requieran trasladarse de un lugar a otro.
- 32.** El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería, los sistemas de transporte público masivo y transporte público colectivo y transporte intermunicipal.
- 33.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 34.** Las demás excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto Nacional 1076 del 2020, que estén en concordancia con las dispuestas por el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrán hacerlo acompañados de una persona que les sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO QUINTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO. Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Durante el toque de queda establecido en el horario de 06:00 p.m del veintinueve (29) de abril del 2021 hasta las 05:00 a.m del tres (03) de mayo del 2021, el desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en el espacio público, podrá realizarse en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 8:00 a.m, respetando los protocolos de bioseguridad generales y especiales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Restricción o prohibición transitoria en el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico desde las cinco (05:00 a.m) horas del veintisiete (27) de abril hasta las cinco (05:00 a.m) horas del siete (07) de mayo de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO. LEY SECA PARA EL EXPENDIO Y/O VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. El expendio y/o venta de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, estará restringido de manera transitoria en los siguientes días y horarios:

DESDE	HASTA
Martes 27 de abril a las 9:00 a.m	Miércoles 28 de abril a las 5:00 a.m
Miércoles 28 de abril a las 9:00 a.m	Jueves 29 de abril a las 5:00 a.m
Jueves 29 de abril a las 9:00 a.m	Viernes 30 de abril a las 5:00 a.m
Viernes 30 de abril a las 9:00 a.m	Sábado 01 de mayo a las 5:00 a.m
Sábado 01 de mayo a las 9:00 a.m	Domingo 02 de mayo a las 5:00 a.m
Domingo 02 de mayo a las 9:00 a.m	Lunes 03 de mayo a las 5:00 a.m
Lunes 03 de mayo a las 9:00 a.m	Martes 04 de mayo a las 5:00 a.m
Martes 04 de mayo a las 9:00 a.m	Miércoles 05 de mayo a las 5:00 a.m
Miércoles 05 de mayo a las 9:00 a.m	Jueves 06 de mayo a las 5:00 a.m
Jueves 06 de mayo a las 9:00 a.m	Viernes 07 de mayo a las 5:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas solo estará permitido entre las cinco (05:00 a.m) y nueve (09:00 a.m) de los días establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estará permitido el expendio de bebidas embriagantes en aquellos restaurantes con pilotos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO. PICO Y CÉDULA PARA CIRCULACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Los habitantes de los municipios del departamento del Atlántico solo podrán circular por vías y lugares públicos y acceder a lugares privados abiertos al público, según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda así:

DÍA	DÍGITO
MARTES 27 DE ABRIL	PAR
MIÉRCOLES 28 DE ABRIL	IMPAR
JUEVES 29 DE ABRIL	PAR
LUNES 03 DE MAYO	IMPAR
MARTES 04 DE MAYO	PAR
MIÉRCOLES 05 DE MAYO	IMPAR
JUEVES 06 DE MAYO	PAR
VIERNES 07 DE MAYO	IMPAR

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDADES EXCEPTUADAS. Esta medida no aplicará en ningún caso para los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques. La circulación de personas se permite en los mismos casos y actividades exceptuadas en la medida de toque de queda establecida en el párrafo primero del artículo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIÓN AL PERSONAL DE SALUD, SERVICIOS DE DOMICILIO Y MENSAJEROS. Estará exceptuado de la aplicación de pico y cédula

establecida en el presente artículo, el personal de salud debidamente acreditado, y las empresas de domicilios y mensajeros, que también deberán acreditar dicha condición.

PARÁGRAFO TERCERO. CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES. Los trabajadores podrán circular por vías públicas y lugares públicos para desplazarse a sus lugares de trabajo, y para ello deberán estar debidamente acreditados por sus empleadores.

En el caso de los trabajadores independientes, informales o similares, estos podrán acreditar su condición mediante la presentación de certificaciones expedidas por las asociaciones a las que hagan parte o mediante autodeclaración de tal condición que deberán portar al momento de desplazarse..

PARÁGRAFO CUARTO. CIRCULACIÓN PARA ACTIVIDADES DE VACUNACIÓN. Se encuentran exceptuadas de la medida de pico y cédula para circular por vías y lugares públicos, las personas que se movilicen para asistir a los puntos de vacunación y sus acompañantes, en el caso de ser necesario.

ARTÍCULO QUINTO. PICO Y CÉDULA PARA ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INDIVIDUAL, INTERMUNICIPAL, COLECTIVO Y MASIVO. Los habitantes de los municipios del departamento del Atlántico, solo podrán acceder a los servicios de transporte terrestre público de pasajeros individual, intermunicipal, colectivo y masivo, según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda así:

DÍA	DÍGITO
MARTES 27 DE ABRIL	PAR
MIÉRCOLES 28 DE ABRIL	IMPAR
JUEVES 29 DE ABRIL	PAR
LUNES 03 DE MAYO	IMPAR
MARTES 04 DE MAYO	PAR
MIÉRCOLES 05 DE MAYO	IMPAR
JUEVES 06 DE MAYO	PAR
VIERNES 07 DE MAYO	IMPAR

PARÁGRAFO ÚNICO. EXCEPCIONES. Esta medida no aplicará para aquellas personas que acrediten sumariamente movilizarse para el cumplimiento de actividades laborales o circunstancias relacionadas con la atención médica, el personal de salud debidamente acreditado, las personas que deban utilizar el servicio por situaciones de emergencia o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso, deberá respetarse el aforo establecido por la autoridad competente para el acceso al servicio público de transporte y garantizarse el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES PROHIBIDAS. En ningún municipio, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
4. No estarán permitida la realización de eventos privados o reuniones familiares con un aforo mayor a ocho (08) personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESTRICCIÓN DE ACCESO A PLAYAS. Restrinjase el acceso a las playas del departamento del Atlántico, desde las cinco (05:00 a.m) horas del veintisiete (27) de abril hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m) horas del siete (07) de mayo de la presente anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estará permitido el desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en las playas, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 8:00 a.m, respetando los protocolos de bioseguridad generales y especiales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS EN MATERIA DE AUTOCUIDADO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL. Los habitantes del Departamento del Atlántico deberán obedecer los protocolos de bioseguridad generales y especiales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cada una de las actividades que desarrollen y, deberán observar especialmente el cumplimiento de lo siguiente:

1. Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable y salir de casa únicamente para los casos que sean necesarios.
2. Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, especialmente en espacios cerrados, y si hay adultos mayores o personas con comorbilidades.

3. En caso de haber sido vacunado, especialmente en el caso de adultos mayores, recordar que esto no implica la erradicación absoluta del riesgo de contagio y por ello es imperativo mantener las medidas de cuidado y autoprotección.

ARTÍCULO NOVENO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las medidas de orden público establecidas en el presente decreto no aplicarán para la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2021.

**Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico**

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000163 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000523 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas

insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

MOVIMIENTOS DE RECURSOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP EN EL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Que el artículo 49 de la constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 518 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección social, dictó disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y estableció directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

Que al tenor del párrafo 1 del artículo 20 de la mencionada resolución, se establecieron los porcentajes de distribución de los recursos del componente de Salud Pública Colectiva del Sistema General de Participaciones SGP para la financiación del PIC y de las acciones de gestión de la Salud Pública.

Que en el programa de Inspección, vigilancia y Control en la Dimensión de convivencia social y salud mental, se contempla la meta de Monitorear en el 100% de los municipios el proceso de adopción de la política de salud mental, la cual requiere de unos recursos adicionales para la contratación del Talento Humano

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, adicionando recursos de la fuente Sistema General Salud Pública – PIC en la cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$96.000.000)** y reduciendo la misma cuantía en la fuente Sistema General Salud Pública – Gestión.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$22.629.225.282**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$247.362.519**, distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$245.762.519

Gastos por Tributos, multas, sanciones e Int Mora \$1.600.000

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$22.381.862.763** distribuidos así:

Gastos de personal, créditos por valor de \$1.400.949

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$22.380.461.814 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$22.380.461.814

Adquisición de servicios por valor de \$22.380.461.814

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.145.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$2.145.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$2.145.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$2.145.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$2.145.000.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, se atenderán requerimientos por valor de **\$140.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$140.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$140.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$140.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$140.000.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Agua potable saneamiento básico

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Agua potable saneamiento básico, se atenderán requerimientos por valor de **\$3.212.020.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Servicio de la deuda los créditos suman **\$3.121.020.000** distribuidos así:

Interese Agua potable saneamiento básico, créditos por valor de \$3.121.020.000

Recursos de la Estampilla Pro-hospital nivel 1 y 2

Que con recursos de la Estampilla Pro-hospital nivel 1 y 2, se atenderán requerimientos por valor de **\$3.952.364.237**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$3.952.364.237** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$3.952.364.237 así:

Adquisición de activos no financieros, créditos por valor de \$3.952.364.237

Activos fijos por valor de \$3.952.364.237

Recursos de la Estampilla Pro-cultura

Que con recursos de la Estampilla Pro-cultura, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.778.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.778.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.778.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.778.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$1.778.000.000

Recursos del 4% Consumo de Cerveza

Que con recursos del 4% consumo de cerveza, se atenderán requerimientos por valor de **\$445.765.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$445.765.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$445.765.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$445.765.000

Adquisición de servicios por valor de \$445.765.000

Recursos del 0.75% Atlántico Digital

Que con recursos del 0.75% Atlántico Digital, se atenderán requerimientos por valor de **\$219.898.596**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$219.898.596** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$219.898.596 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$219.898.596

Adquisición de servicios por valor de \$219.898.596

Recursos del 37% con destino Sector Salud Participación Licores Extranjeros

Que con recursos del 37% con destino Sector Salud Participación Licores Extranjeros, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.003.555.733**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$2.003.555.733** distribuidos así:

Disminución de Pasivos, créditos por valor de \$2.003.555.733 así:

Pago déficit fiscal programa de saneamiento, créditos por valor de \$2.003.555.733

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.434.828.848)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$96.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			96.000.000
1.1	Ingresos Corrientes			96.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios			96.000.000
1.1.02.06	Transferencias corrientes			96.000.000
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			96.000.000
1.1.02.06.001.02	Participación para salud			96.000.000
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública			96.000.000
1.1.02.06.001.02.02.01	Sistema General Salud Pública - Gestión	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	96.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$96.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			96.000.000
2.3	Inversión			96.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			96.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			96.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			96.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			96.000.000
2.3.2.02.02.009.124-1905029-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	46.000.000
2.3.2.02.02.009.135-1905015-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	50.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$96.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			96.000.000
1.1	Ingresos Corrientes			96.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios			96.000.000
1.1.02.06	Transferencias corrientes			96.000.000
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			96.000.000
1.1.02.06.001.02	Participación para salud			96.000.000
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública			96.000.000
1.1.02.06.001.02.02.02	Sistema General Salud Pública - PIC	RSGP - Salud Pública	13	96.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$96.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			96.000.000
2.3	Inversión			96.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			96.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			96.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			96.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			96.000.000
2.3.2.02.02.009.124-1905029-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13	46.000.000
2.3.2.02.02.009.135-1905015-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13	50.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$22.629.225.282.)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			22.629.225.282	22.629.225.282
2.1	Funcionamiento			247.362.519	245.762.519
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			245.762.519	245.762.519
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			245.762.519	245.762.519
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			213.762.519	552.537
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	552.537
2.1.2.02.01.003.34669	Otros insecticidas, fungicidas, herbicidas y desinfectantes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		552.537
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			213.762.519	-
2.1.2.02.01.004.4357004	Partes y accesorios para ascensores	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	213.209.982	
2.1.2.02.01.004.45269	Otros dispositivos periféricos de entrada o salida de datos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	542.537	
2.1.2.02.01.004.47829	Otros paquetes de software de aplicaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	10.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			32.000.000	245.209.982
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción			12.000.000	-
2.1.2.02.02.005.54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	12.000.000	
2.1.2.02.02.006.68120	Servicios de mensajería	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		213.209.982
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	32.000.000
2.1.2.02.02.007.71610	Servicios de corretaje y agencias de seguros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		32.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			20.000.000	-
2.1.2.02.02.008.85954	Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	20.000.000	
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			1.600.000	-
2.1.8.01	Impuestos			1.600.000	-
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.600.000	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	22.340.061.814

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	22.340.061.814
2.2.2.01	Principal			-	22.340.061.814
2.2.2.01.02	Préstamos			-	22.340.061.814
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	22.340.061.814
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	22.340.061.814
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	22.340.061.814
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		22.340.061.814
2.3	Inversión			22.381.862.763	43.400.949
2.3.1	Gastos de personal			1.400.949	-
2.3.1.01	Planta de personal permanente			1.400.949	-
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			1.400.949	-
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			1.400.949	-
2.3.1.01.02.001.03-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones Admon General	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	1.400.949	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			22.380.461.814	43.400.949
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			22.380.461.814	43.400.949
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			22.380.461.814	43.400.949
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			95.000.000	-
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	14	95.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			4.594.832.008	-
2.3.2.02.02.008.002-4502022-83222	Servicios de ordenamiento territorial rural	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	42.000.000	
2.3.2.02.02.008.049-3502023-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	3.513.000.000	
2.3.2.02.02.008.145-3704015-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	1.000.000.000	
2.3.2.02.02.008.156-2202007-84210	Servicio Básicos de Internet	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	39.832.008	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			17.690.629.806	43.400.949
2.3.2.02.02.009.020-4502022-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12		42.000.000
2.3.2.02.02.009.079-2201071-92102	Servicios de educación pre.escolar	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	883.258.517	
2.3.2.02.02.009.081-2201071-92310	Servicios de educación básica secundaria	RPCLD - Ingresos Ctes.	8		1.400.949

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
		Libre Destinación			
2.3.2.02.02.009.086-2201006-92920	Servicios de apoyo educativo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	8.732.436.299	
2.3.2.02.02.009.091-2202040-92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	1.083.846.190	
2.3.2.02.02.009.092-2202007-92340	Servicios de educación media técnica	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	150.000.000	
2.3.2.02.02.009.094-2201034-92920	Servicios de apoyo educativo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	6.841.088.800	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$2.145.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la tasa de seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			2.145.000.000	2.145.000.000
2.3	Inversión			2.145.000.000	2.145.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.145.000.000	2.145.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.145.000.000	2.055.000.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	150.000.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	150.000.000
2.3.2.02.01.003.02-4501035-3331101	Gasolina motor corriente	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.01.003.03-4501035-3812206	Muebles modulares de madera para oficina	RPDE - Tasa de Seguridad	10		50.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.145.000.000	1.905.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	160.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		160.000.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	50.000.000
2.3.2.02.02.007.05-3702014-72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	RPDE - Tasa de Seguridad	10		50.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			345.000.000	1.266.000.000
2.3.2.02.02.008.057-4501035-83143	Software originales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.060-4501035-8714400	Servicios de mantenimiento y reparación de buques y de otras embarcaciones	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.062-4501035-84131	Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización	RPDE - Tasa de Seguridad	10		60.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.063-4501035-8715399	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10		50.000.000
2.3.2.02.02.008.064-4501035-87130	Servicio de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.065-4501035-81114	Servicios de investigación básica en ingeniería y tecnología	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.066-4501035-81124	Servicios de investigación aplicada en ingeniería y tecnología	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.067-4501035-81302	Servicios interdisciplinarios de investigación aplicada	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.068-4501035-87340	Servicios de instalación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.070-4599031-81129	Servicios de investigación y desarrollo experimental en ingeniería y tecnología	RPDE - Tasa de Seguridad	10		34.000.000
2.3.2.02.02.008.071-4599031-82199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10		39.000.000
2.3.2.02.02.008.072-4599031-82221	Servicios de contabilidad	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.073-4599031-83211	Servicios de asesoramiento en arquitectura	RPDE - Tasa de Seguridad	10		150.000.000
2.3.2.02.02.008.075-4599031-83310	Servicios de asesoría en ingeniería	RPDE - Tasa de Seguridad	10		29.000.000
2.3.2.02.02.008.085-4501048-82199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10		4.000.000
2.3.2.02.02.008.086-1203001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - Tasa de Seguridad	10	345.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.800.000.000	429.000.000
2.3.2.02.02.009.034-4501035-91240	Servicios de defensa militar	RPDE - Tasa de Seguridad	10		50.000.000
2.3.2.02.02.009.036-2102012-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		18.000.000
2.3.2.02.02.009.037-2102010-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		120.000.000
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10		150.000.000
2.3.2.02.02.009.043-1206005-91280	Servicios administrativos relacionados con el encarcelamiento y la rehabilitación de delincuentes	RPDE - Tasa de Seguridad	10		64.000.000
2.3.2.02.02.009.061-4501004-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.800.000.000	
2.3.2.02.02.009.063-1203001-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10		27.000.000

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (fondo departamental de salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Sistema general de Participaciones Salud Pública, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			140.000.000	140.000.000
2.3	Inversión			140.000.000	140.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			140.000.000	140.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			140.000.000	140.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			140.000.000	140.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			140.000.000	140.000.000
2.3.2.02.02.009.124-1905029-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13		46.000.000
2.3.2.02.02.009.135-1905015-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13		50.000.000
2.3.2.02.02.009.142-1903023-92913	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13	140.000.000	
2.3.2.02.02.009.145-1903038-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13		44.000.000

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRES MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L (\$3.121.020.000)**, cuya fuente son los recursos del Sistema general de Participaciones Agua potable y Saneamiento Básico, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			3.121.020.000	3.121.020.000
2.2	Servicio de la deuda pública			3.121.020.000	-
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			3.121.020.000	-
2.2.2.02	Intereses			3.121.020.000	-
2.2.2.02.02	Préstamos			3.121.020.000	-
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			3.121.020.000	-
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			3.121.020.000	-
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			3.121.020.000	-
2.2.2.02.02.002.02.03.06	Intereses Agua Potable Saneamiento Básico	RSGP - Agua Potable SSF	206	3.121.020.000	
2.3	Inversión			-	3.121.020.000
2.3.4	Transferencias de capital			-	3.121.020.000
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			-	3.121.020.000
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			-	3.121.020.000
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			-	3.121.020.000
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable SSF	18		3.121.020.000

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (fondo departamental de salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.952.364.237)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-hospital 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			3.952.364.237	3.952.364.237
2.3	Inversión			3.952.364.237	3.952.364.237
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.952.364.237	3.952.364.237
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			3.952.364.237	2.439.290.486
2.3.2.01.01	Activos fijos			3.952.364.237	2.439.290.486
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			1.513.073.751	2.439.290.486
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos			1.513.073.751	-
2.3.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas			1.513.073.751	-
2.3.2.01.01.003.04.01.1906005	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	1.513.073.751	
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes			-	2.439.290.486
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos			-	2.439.290.486
2.3.2.01.01.003.06.01.02-1906005-48121	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13		2.439.290.486
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos			2.439.290.486	-
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual			2.439.290.486	-
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos			2.439.290.486	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática			2.439.290.486	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software			2.439.290.486	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.1906031	Paquetes de software	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	2.439.290.486	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	1.513.073.751
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	1.513.073.751
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	1.513.073.751
2.3.2.02.02.008.106-1906004-83321	Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13		1.513.073.751

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L**

(\$1.778.000.000), cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-cultura, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			1.778.000.000	1.778.000.000
2.3	Inversión			1.778.000.000	1.778.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.778.000.000	1.778.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.778.000.000	1.778.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.778.000.000	1.778.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			78.000.000	-
2.3.2.02.02.005.39-3301078-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17	78.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.700.000.000	1.778.000.000
2.3.2.02.02.009.070-3301051-92911	Servicios de educación artística y cultural	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17		78.000.000
2.3.2.02.02.009.074-3301121-96220	Servicios de producción y presentación de actividades de artes escénicas	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17		1.700.000.000
2.3.2.02.02.009.172-3301051-92911	Servicios de educación artística y cultural	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17	1.700.000.000	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$445.765.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% consumo a la cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			445.765.000	445.765.000
2.3	Inversión			445.765.000	445.765.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			445.765.000	445.765.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	40.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	40.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	40.000.000
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales			-	40.000.000
2.3.2.01.01.003.02.01	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas			-	40.000.000
2.3.2.01.01.003.02.01.1709114	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		40.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			445.765.000	405.765.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			445.765.000	405.765.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	200.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.007.03-1703009-71512	Servicios relacionados con la financiación de empresas y capital de riesgo	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		200.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			200.000.000	205.765.000
2.3.2.02.02.008.018-1702014-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.021-1702017-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		33.000.000
2.3.2.02.02.008.021-1702017-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		9.000.000
2.3.2.02.02.008.022-1702038-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		30.000.000
2.3.2.02.02.008.047-3502020-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		3.765.000
2.3.2.02.02.008.052-3902001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		80.000.000
2.3.2.02.02.008.056-3204057-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	200.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			245.765.000	-
2.3.2.02.02.009.029-3502039-91137	Servicios de la administración pública relacionados con turismo, hoteles, restaurantes, preparación, distribución y comercio de comidas (catering)	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	200.000.000	
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	9	45.765.000	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$219.898.596)**, cuya fuente son los recursos del 0.75% Atlántico Digital, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			219.898.596	219.898.596
2.3	Inversión			219.898.596	219.898.596
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			219.898.596	219.898.596
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			219.898.596	219.898.596

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			219.898.596	219.898.596
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			219.898.596	-
2.3.2.02.02.006.03-2399061-61184	Servicios de venta al por mayor de Computadores y programas de informática integrados	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3	219.898.596	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	219.898.596
2.3.2.02.02.008.003-2301079-8715399	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3		129.898.596
2.3.2.02.02.008.004-2301068-83161	servicios de gestion de redes	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3		60.000.000
2.3.2.02.02.008.010-2301015-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3		30.000.000

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOS MIL TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.003.555.733)**, cuya fuente son los recursos del 37% con destino al Sector Salud Participación Licores Extranjeros, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			2.003.555.733	2.003.555.733
2.3	Inversión			2.003.555.733	2.003.555.733
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	2.003.555.733
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	2.003.555.733
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	2.003.555.733
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	2.003.555.733
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13		2.003.555.733
2.3.7	Disminución de pasivos			2.003.555.733	-
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			2.003.555.733	-
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			2.003.555.733	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13	2.003.555.733	

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General